

ESTATUTO DEL



Jockey Club del Perú

Con las modificaciones aprobadas en las
últimas Juntas Generales de Socios

MONTERRICO - NOVIEMBRE 2023

ESTATUTO DEL



**JOCKEY CLUB
DEL PERÚ**

**Con las modificaciones aprobadas en las
últimas Juntas Generales de Socios**

MONTERRICO - NOVIEMBRE 2023

Jockey Club del Perú

Constituida por Escritura Pública del 4 de abril de 1946, ante el Notario de Lima, Doctor Ernesto Velarde Aizcorbe, que corre inscrita a Fojas 474 del Tomo I de Asociaciones de Personas Jurídicas de Lima.

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO

Arts. Modif. 1°, 2°, 33°, 48°, 71°, 73° y 94°

Aprobados en Junta General 13 de Enero de 1949 Ratificados en Junta General 3 de Febrero 1949

Arts. Modif. 3°, 7°, 8°, 9° y 13°, 38°, 3° Art. Transitorio Aprobados en Junta General 27 de Mayo 1965 Ratificados en Junta General 14 de Junio 1965

Arts. Modif. 8°, 52° y 72°; y deroga 3 Disp. Transitorias. Aprobados en Junta General 9 Diciembre 1966 Ratificados en Junta General 24 Diciembre 1966

Arts. Modif. 7°, 8°, 23° é Inc. h) del Art. 71°, e incluye una Disposición Transitoria. Aprobado en Junta General 26 Mayo 1972 Ratificado en Junta General 12 Junio 1972

Arts. Modif. 1° y 3°

Aprobados en Junta General 17 Octubre 1973 Ratificados en Junta General 10 Noviembre 1973.

Arts. Modif. 37°, 46°, 52°, 75°, 79° y 80°. Aprobados en Junta General 10 Enero 1975 Ratificados en Junta General 25 Enero 1975.

Arts. Modif. Del 5° al 28° inclusive, y 82° se incluyen dos Disp. Transitorias, y se deroga Art. 94° y, la Disp. Transitoria referente a ingresos de socios.

Aprobados en Junta General 10 Junio 1978 Ratificados en Junta General 26 Junio 1978

Arts. Modif. 19°A, 19°B, 19°C y Disp. Transitoria C. Aprobados en Junta General 11 Agosto 1979 Ratificados en Junta General 26 Agosto 1979

Arts. Modif. 8°, 18°, 34°, 66°, 68° Inc d); 94° 2do. acápite 96° y Disp. Transitoria A. Aprobados en Junta General 31 Enero 1981 Ratificados en Junta General 15 Febrero 1981

Art. Modif. 43°

Aprobado en Junta General 30 Mayo 1981 Ratificado en Junta General 14 Junio 1981

Art. Modif. 8°

Aprobado en Junta General 10 Marzo 1984 Ratificado en Junta General 25 Marzo 1984

Arts. Modif. 8°, 10° y 32°

Aprobados en Junta General 25 Mayo 1985
Ratificados en Junta General 10 de Junio 1985

Arts. Modif. 8°, 10°, 18°, 26°, inciso I) del Art. 60° Aprobados en Junta General 11 Abril 1987 Ratificados en Junta General 27 Abril 1987

Arts. Modif. 3°, 11°, 29°, 31°, 36°, 37°, 40° y 53° Aprobados en Junta General 19 de Mayo 1990 Ratificados en la fecha

Arts. Modif. 8° y 10°

Aprobados en Junta General 20 Diciembre 1991 Ratificados en la fecha

Art. Modif. 8°

Aprobado en Junta General 15 Julio 1995 Ratificado en la fecha

Art. Modif. 10°.

Aprobado en Junta General 24 Mayo 1997 Ratificado en la fecha

Art. Modif. 18°.

Aprobado en Junta General 17 Julio 1999. Ratificado en la fecha.

Arts. Modif. 8°, 10°, é incisos a),b) y c) delArt. 18°, incluyendo inciso d) y 19° A) Aprobados en Junta General 22 Junio 2011. Ratificados en la fecha.

Arts. Modif. 3°,4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 16°,17°, 20°, 22°, 25°, 26°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 40°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 54°, 55°, 56°, 57°, 59°, 60°,

61°, 66°, 67°, 68°. 69°, 70°, 71°, 72°, 74°, 75°, 76°, 77°, 88° y 94° Y se adicionan los siguientes Artículos: 97°, 98°, 99°,100°, 101° y dentro de las Disposiciones Transitorias, el Inciso D). Aprobados en Junta General 30 Marzo 2016. Ratificados en la fecha.

Arts. Modif. 8°, 9°, 17°, 18°, 18°A, 19°, 26°, 59° y 66° y Disposición Transitoria Complementaria. Aprobados en Junta General 04 Noviembre 2023. Ratificados en la fecha.

ESTATUTO

NOMBRE – OBJETO – DOMICILIO

Artículo 1º.- La Asociación Jockey Club del Perú, constituida en cumplimiento de la Ley número 10345, siguiendo las pautas que para estas entidades determina el Código Civil, ha sido y es de acuerdo con esa Ley, una Asociación Civil sin fines de lucro, de carácter deportivo y social, que tiene por objeto fomentar el desarrollo y mejoramiento de la especie caballar en el país, mediante la organización de carreras de caballos y de toda clase de actividades deportivas e hípcas que tiendan a estas finalidades, debiendo dedicar sus recursos, bienes muebles e inmuebles y en general todo su patrimonio al cumplimiento de los fines señalados.

Artículo 2º.- Para la realización de los objetivos del Club, deberá construir o arrendar, o adquirir, o poseer por cualquier título, hipódromo o terrenos para este objeto y asignará premios a los ganadores de las carreras o concursos que organice. Podrá también adquirir o alquilar un local adecuado para el funcionamiento de su sede social.

Artículo 3º.- Para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de mínimo dos tercios más uno de los asociados hábiles. En segunda convocatoria se requiere la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles.

En ambos casos para que el acuerdo sea válido se requiere el voto conforme de los dos tercios de los asociados hábiles concurrentes a la Asamblea.

La Asamblea General de asociados determinará el nombre de las personas que tendrán a su cargo la liquidación, señalándoles sus atribuciones y responsabilidades, así como a qué persona jurídica será entregado el haber neto resultante.

Los ingresos y las rentas del Jockey Club del Perú sólo podrán ser destinados a los fines específicos previstos en el artículo 1º de este Estatuto y no podrán ser distribuidos, directa o

indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a éstos, o al club.

En cualquier caso de liquidación o disolución, el patrimonio de la asociación será destinado a otra institución sin fines de lucro, de carácter deportivo, que tenga similar objetivo de fomentar el desarrollo y mejoramiento de la especie caballar en el país mediante la organización de carreras de caballos, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 19º de la ley de impuesto a la renta, no pudiendo en ningún caso ser repartido el patrimonio entre sus socios o asociados.

Artículo 4º.- El domicilio se fija en la ciudad de Lima, pero el desarrollo de sus actividades abarca todo el territorio nacional, pudiendo abrir hipódromos, oficinas y centros sociales y deportivos en los lugares que determine el Consejo Directivo de la Institución.

ASOCIADOS

Artículo 5º.- Los Asociados se clasificarán en permanentes y transitorios. Son permanentes los Asociados Vitalicios y los Asociados Activos. Son transitorios los Asociados Juveniles y los Asociados transeúntes.

Todas las menciones o referencias en este Estatuto al Socio, comprende al Asociado y viceversa.

Para ser propuesto como Asociado activo o Asociado juvenil se requiere haber cumplido 18 años de edad, gozar de buena reputación y ser presentado por tres Asociados permanentes.

Artículo 6º.- Los nombres de los propuestos y de los socios que hacen la presentación, serán publicados en la pizarra del Club durante los 15 días anteriores a la fecha señalada para que se reúna la Junta Calificadora, pudiendo el Consejo Directivo, señalar, además otros ambientes del Club para su publicidad.

Artículo 7º.- Para ejercitar el derecho de proponer Asociados activos o Asociados juveniles, se requiere tener la condición de

Asociado permanente con más de cinco años de antigüedad y no tener con el propuesto relación de parentesco, hasta el cuarto grado inclusive. Cuando el propuesto sea hijo o nieto de un Asociado activo, se requerirá que el Asociado permanente proponente tenga más de tres años de antigüedad. Este derecho sólo se puede ejercitar hasta seis veces en cada año calendario.

Artículo 8°.- Para ser Asociado activo es necesario abonar una cuota de ingreso de US \$ 25,000.00 (veinticinco mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional a la fecha de pago.

Luego de ser admitido por la Junta Calificadora de Socios, el postulante adquiere la calidad de Asociado activo con el pago de, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de la cuota de ingreso, dentro del plazo de 30 días calendario de su admisión pudiendo pagar el 50% (cincuenta por ciento) restante hasta en doce mensualidades iguales. En caso el postulante no cumpla con el pago de la cuota de ingreso de acuerdo al presente Artículo, el acuerdo de admisión quedará sin efecto, lo que se hará constar en el acta del Consejo Directivo, dándose cuenta de ello a la Junta Calificadora de Socios.

El Consejo Directivo podrá hacer promociones de carácter general, reduciendo la cuota de ingreso hasta en 40% (cuarenta por ciento).

Artículo 9°.- Son Asociados juveniles aquellos que siendo hijos o nietos de Asociados permanentes, hayan cumplido 23 años de edad y sean admitidos como tales por la Junta Calificadora de Socios. Los Asociados juveniles pagarán el 50% de la cotización mensual y mantendrán la calidad de asociado juvenil hasta el mes en que cumplan 25 años de edad. Los Asociados juveniles gozan de los mismos derechos que los Asociados permanentes, con la excepción del derecho a votar en las Asambleas Generales y del derecho a proponer Socios activos.

Los Asociados juveniles podrán postular a ser Asociados activos pagando la cuota de ingreso en la forma prevista en el Artículo 18° del presente Estatuto.

Artículo 10°.- El Consejo Directivo está facultado para modificar la cotización mensual, sin que dicha cotización pueda exceder del monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente en el ejercicio fiscal en que se acuerde la modificación.

Artículo 11°.- La Asociación llevará un libro de registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de Administración o Representación.

Artículo 12°.- El socio que se ausente del territorio nacional y así lo comunique por escrito al Club, pagará durante su ausencia una cuota mensual equivalente a la mitad de la cuota fijada, pero regirá la cuota ordinaria durante los meses de partida y llegada.

Artículo 13°.- El socio que dejase de abonar un trimestre y no pagase sus cuentas ocho días después de haber sido notificado por carta notarial, será separado del Club y no podrá ingresar nuevamente sin cancelar previamente su deuda.

Los socios ausentes que dejasen de abonar sus cuotas durante un año y no paguen sus cuentas ocho días después de haber sido notificados notarialmente, serán separados de la Institución y no podrán reingresar sin antes abonar el doble de su deuda.

En ambos casos las citadas personas deberán cumplir todos los trámites prescritos en este Estatuto , para el ingreso de socios activos excepto el pago de la cuota de ingreso.

Artículo 14°.- El socio que habiendo cumplido todos sus compromisos se separe voluntariamente del Club, podrá reingresar abonando una cuota de ingreso equivalente a la tercera parte de la fijada en el artículo octavo y previos los trámites establecidos para el ingreso de los socios activos.

Artículo 15°. - El Jockey Club del Perú entregará un carnet

personal e intransferible, que deberá incluir la fotografía del socio y su firma y que servirá para el ingreso a las tribunas del hipódromo, a la sede social y demás instalaciones del Club.

El socio que pierda este carnet deberá comunicarlo de inmediato a la Sección Socios de la Institución, la que procederá a expedirle un duplicado, previo pago de una suma equivalente a una cotización mensual.

Artículo 16°.- El socio que preste su carnet será multado por el Consejo Directivo con una cantidad no menor al equivalente de un trimestre de cotización y sus derechos quedarán en suspenso mientras no haya satisfecho este pago. La reincidencia dará motivo a la pérdida de su calidad de socio.

Artículo 17°.- Los Asociados permanentes tendrán derecho a solicitar un carnet especial, que permita el ingreso a las Tribunas del Hipódromo y a la Sede Social, de su padre y madre mayores de 70 años o padre o madre viudos cualquiera fuera su edad que integren el núcleo familiar, cónyuge o pareja, en caso de unión de hecho y de sus hijos menores de 23 años, que integren el núcleo familiar. El carnet especial deberá incluir la fotografía y la firma del receptor.

Asimismo, los hijos de asociados que acrediten su condición de incapacidad permanente ante CONADIS, gozarán del carnet especial sea cual fuera su edad.

El Consejo Directivo queda facultado para autorizar la entrega del carnet especial a otros miembros del núcleo familiar no mencionados expresamente en este artículo.

Artículo 18°.- Los hijos y nietos de Asociados Vitalicios o de Asociados activos, con más de cinco años de antigüedad, podrán postular a Asociados activos de la Institución, pagando las siguientes cuotas de ingreso.

- a) Para aquellos que tengan 23 años de edad cumplidos y no más de 26 años, el 10% de la cuota de ingreso ordinaria.
- b) Para aquellos que tengan más de 26 años y no más de 31

años, el 20% de la cuota de ingreso ordinaria.

c) Para aquellos que tengan más de 31 años, el 30% de la cuota de ingreso ordinaria.

d) Los hermanos y cuñados de los Asociados Vitalicios o de los Asociados Activos con más de 5 años de antigüedad, podrán postular a Socios de la institución acogiéndose a la reducción de la cuota de ingreso señalada en el inciso c).

Tendrán acceso a la reducción de la cuota de ingreso señalada en los incisos a) b) y c), los hijos y nietos de Asociados fallecidos que al momento de su deceso hayan tenido la condición de Asociado Vitalicio o de Asociado Activo.

La condición de Asociado de la Institución se transmite al cónyuge supérstite.

Artículo 18-A.- Los propietarios de caballos de carrera debidamente inscritos en el Stud Book Peruano que acrediten tener dicha condición un mínimo de tres años consecutivos, con un porcentaje de titularidad no menor al 50% del respectivo ejemplar, podrán postular a ser Asociado de la institución accediendo a la reducción de la cuota de ingreso prevista en el inciso d) del Artículo 18°.

Igualmente, podrán incorporarse como Asociados de la institución, con la misma reducción en la Cuota de ingreso, los Deportistas de prestigio que hayan representado al Jockey Club del Perú en Torneos Oficiales de las distintas Disciplinas Deportivas, federadas o no, siempre que dicha representación hubiere sido no menor a tres años.

Artículo 19°.- Los socios podrán invitar hasta cuatro personas por reunión a las tribunas del Hipódromo, estando en la obligación de inscribir a los invitados en el Libro correspondiente, bajo su firma. Para invitar un número mayor de personas se requiere la autorización de un miembro de la Comisión de Socios o del Director de Turno. Este derecho limita la concurrencia de la misma persona a una sola vez en el mes.

Todo asociado podrá invitar, cada mes, hasta seis personas al Centro de Esparcimiento, dos de ellas libre de costo. El Reglamento de la Sede Social establece las condiciones que rigen para un número mayor de invitados, así como las restricciones aplicables en temporada alta. Este derecho limita la concurrencia de la misma persona a una sola vez en el mes.

En todos los casos el Asociado resulta responsable del comportamiento de sus invitados en las instalaciones del Club.

En circunstancias excepcionales, el Consejo Directivo puede dejar en suspenso este derecho del socio.

Artículo 19° A.- Adquirirán la categoría de socios “Vitalicios” quienes hayan cumplido 30 (treinta) años como Socios Activos; tengan como mínimo 60 años de edad y estén al día en sus cotizaciones.

Esta modificación regirá únicamente para los socios que adquieran la condición de tales luego de aprobada la modificatoria.

Artículo 19° B.- Los socios Vitalicios tendrán los mismos derechos y deberes que los Socios Activos, con excepción del pago de la cotización mensual a que se refiere el Artículo 10° de la que están exonerados.

Artículo 19° C.- El Club abrirá un libro legalizado de nómina de los socios vitalicios, en el que se anotarán sus nombres, apellidos, profesión, domicilio, número de registro y fecha en que se adquiere esta condición.

SOCIOS TRANSEUNTES

Artículo 20°.- Podrán ser socios transeúntes las personas mayores de 18 años que no teniendo residencia en las provincias de Lima y Callao, fuesen presentados por socios activos y que calificados por el Consejo Directivo resultasen aceptadas.

El socio transeúnte deberá abonar previamente una suma equivalente al doble de la cotización mensual del socio activo, por el período en que tenga la calidad de tal.

Los socios transeúntes no pueden proponer ni socios activos ni transeúntes.

Los socios activos pueden presentar, en cada mes a tres personas como socios transeúntes.

Artículo 21°.- El derecho de los socios transeúntes para frecuentar las Tribunas del Hipódromo y la Sede Social de Club, es por un mes, no pudiendo la misma persona ser presentada nuevamente como transeúnte sino después de un año de haber dejado de serlo.

Los socios transeúntes podrán solicitar el distintivo especial a que se hace mención en el artículo 17° para su madre viuda, esposa, hijos varones menores de 18 años e hijas solteras igualmente por 30 días.

Artículo 22°.- El Consejo Directivo podrá a su juicio y por una sola vez, previa nueva calificación conceder a los que hayan sido socios transeúntes durante un mes, la renovación de su calidad por un período de tres meses.

Artículo 23°.- Quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en los Artículos 20°; 21° y 22° los siguientes miembros del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno del Perú, por el tiempo que dure su misión:

- a) Los Jefes de Misión que lo soliciten y cuyo país mantenga relaciones hípcas-sociales con el nuestro.
- b) Los Diplomáticos que sean socios de instituciones extranjeras con las cuales el Club tenga convenio de reciprocidad. En este segundo caso, la cuota mensual que deberá pagarse será igual a la de los socios transeúntes.

Artículo 24°.- Los socios de los Jockey Clubes y de entidades hípcas-sociales similares que programen competencias de caballos pura sangre de carrera, establecidos en ciudades del Perú o del extranjero, gozarán mientras se encuentren transitoriamente en Lima de la calidad de socios transeúntes, siempre que los clubes referidos otorguen recíprocamente a los socios del Jockey Club del Perú iguales franquicias. El Consejo Directivo determinará cuáles son los Jockey Clubes respecto de los cuales puede funcionar este artículo y les comunicará esta disposición estatutaria para el efecto de la respectiva reciprocidad.

En los casos de intercambio sociales con otras Instituciones similares, el trato será recíproco de acuerdo con las condiciones que estas señalen a los socios del Jockey Club del Perú.

ACTOS SANCIONABLES

Artículo 25°.- Los Asociados permanentes y transitorios están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, las disposiciones de la Asamblea General, los acuerdos del Consejo Directivo y los Reglamentos de la Asociación. El incumplimiento intencional de estas normas, según la gravedad del caso, podrá ser sancionado con amonestación, suspensión o exclusión definitiva del infractor.

El Consejo Directivo nombrará una Comisión de Disciplina, la cual estará integrada por no menos de tres ni más de cinco Asociados permanentes, nombrados por el Consejo Directivo por un plazo de dos años. El Consejo Directivo aprobará el Reglamento de la Comisión de Disciplina, la cual tendrá facultades para supervisar que los Asociados cumplan sus obligaciones y en caso de incumplimiento intencional, aplicar las sanciones de amonestación y de suspensión hasta por noventa días calendario, las cuales surtirán efecto con el solo acuerdo de la Comisión de Disciplina notificado al Asociado infractor.

Las sanciones de suspensión por más de noventa días y de exclusión definitiva de la Asociación, requerirán de Resolución en doble instancia, según lo previsto en los Artículos 26° y 88° del presente estatuto.

Artículo 26°.- Se podrá sancionar con suspensión mayor a noventa días calendario o con la exclusión definitiva del Jockey Club del Perú a:

- a) Los Asociados que son propietarios de caballos de carrera que hayan sido inscritos en la lista de descalificados, de acuerdo al Reglamento de Carreras del Jockey Club del Perú.
- b) Los Asociados cuya acción lesione o cause afectación a los derechos o patrimonio de la Institución, ya sea que se trate de actos que impliquen negligencia o evidencien acciones contrarias a los intereses de la institución. Quedan comprendidas en este inciso las conductas que signifiquen o configuren patrocinio de intereses incompatibles con la institución o que evidencien conflicto de intereses económicos con el Jockey Club del Perú.

- c) Los Asociados que hayan sido condenados por los órganos jurisdiccionales de la República o del extranjero por la comisión de cualquier clase de delito de carácter doloso.
- d) Los Asociados que incurran en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres y/o que intervengan o tomen parte en cualquier incidente socialmente censurable dentro de las instalaciones del Jockey Club del Perú, causando agravio a la imagen de la institución.
- e) Los Asociados que, con dolo o culpa, causen daños materiales a las instalaciones del Jockey Club del Perú.
- f) Los Asociados que infrinjan el presente Estatuto o los Reglamentos Internos de la institución, causando agravio y/o lesionando de forma manifiesta, derechos del Jockey Club del Perú o a uno o más de sus Asociados.

Los Asociados excluidos no podrán reingresar como Socios de la Institución, por ningún motivo ni bajo ninguna circunstancia, ni podrán ingresar a ninguna instalación del Jockey Club del Perú, por ningún motivo, aun cuando hayan sido invitados por otros Asociados.

Artículo 27°.- Las cotizaciones extraordinarias acordadas por la Junta General son obligatorias para los socios activos en el plazo que se fije, quedando en suspenso el ejercicio de sus derechos mientras no abonen dichas cotizaciones.

Artículo 28°.- Los socios activos que presenten algún socio transeúnte o invitado, serán responsables por su comportamiento, por las deudas que este contraiga en el Club y por el pago de sus cotizaciones.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29°.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Los Asociados permanentes constituidos en Asamblea General debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden por mayoría los asuntos materia de la Agenda, quedando todos los Asociados sujetos a sus acuerdos.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Todas las menciones o referencias en este Estatuto a la Junta General comprenden a la Asamblea General de Asociados y viceversa.

Artículo 30°.- La convocatoria a Asambleas Generales se realizará mediante avisos publicados tres días consecutivos en los dos diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima y mediante avisos expuestos en las pizarras del Club desde el día anterior a la publicación del primer aviso. Las Asambleas Generales se celebrarán en primera convocatoria, por lo menos, tres días útiles después de la publicación del tercer aviso de convocatoria.

En el aviso de convocatoria se indicará el día, la hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea, así como la Agenda con los temas objeto de la misma, descritos con la debida precisión. En el aviso de convocatoria, además de señalarse la fecha de celebración en primera convocatoria de la Asamblea General, podrá señalarse la fecha de celebración en segunda convocatoria, la cual deberá ser no menos de tres días útiles después de la fecha fijada para la primera convocatoria.

Por excepción, en el caso de la Asamblea General Ordinaria que tenga por objeto la elección del Consejo Directivo, la Junta Calificadora de Socios y la Junta Revisora de Cuentas, la instalación de la Asamblea en segunda convocatoria se podrá hacer una hora después de la hora fijada para la primera convocatoria.

En las Asambleas sólo podrán tratarse los asuntos materia de la Agenda

Artículo 31°.- Las Asambleas Generales de Asociados pueden ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, por el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los Asociados permanentes.

La Asamblea General Ordinaria se realizará el último domingo del mes de abril de cada año, con el objeto de pronunciarse sobre el Balance General del Club por el período de doce meses concluido el 31 de diciembre anterior a la fecha de la Asamblea. Cada dos años la Asamblea General Ordinaria también tendrá por objeto tomar conocimiento de la Memoria Bianual del Consejo Directivo saliente y la elección del Consejo Directivo, la Junta Calificadora de Socios y la Junta Revisora de Cuentas, los que serán elegidos por un período de dos años; para esta elección, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 33° de este Estatuto.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar los temas materia de su convocatoria.

Artículo 32°.- Los Asociados permanentes son miembros de las Asambleas y en ellas tienen voz y voto, salvo aquéllos cuyos derechos hayan sido suspendidos y tales suspensiones se encuentran vigentes a la fecha de la Asamblea.

Para la validez de las Asambleas Generales se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados permanentes habilitados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de Asociados permanentes habilitados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados permanentes concurrentes.

El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea General, comprobado el quórum el Presidente declara instalada la Asamblea General. Los Asociados permanentes habilitados que ingresen a la Asamblea General después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero tienen voz y voto en la Asamblea General. Califican como Asociados permanentes concurrentes aquéllos que se encuentran presentes al momento de cada votación.

No habrá acuerdo cuando la suma de los votos en contra, nulos y en blanco, o abstenciones, equivalgan a la mitad o más de la mitad de los Asociados hábiles concurrentes.

Los Asociados permanentes podrán ser representados en la Asamblea únicamente por otro Asociado permanente, quien no podrá representar a más de un Asociado permanente. La representación puede constar en Escritura Pública y si se otorga con carácter especial para una Asamblea, podrá constar en una carta poder, con firma legalizada notarialmente.

Artículo 33°.- Para la elección del Consejo Directivo, la Junta Calificadora de Socios y la Junta Revisora de Cuentas, la Asamblea General Ordinaria instalada al efecto se sujetará a las reglas especiales siguientes:

- a) Tendrán derecho a votar los Asociados permanentes, salvo aquéllos cuyos derechos estén suspendidos a la fecha de la Asamblea General eleccionaria y aquéllos que al 31 de diciembre anterior a la Asamblea General eleccionaria adeuden su cuota de ingreso y/o más de tres cotizaciones mensuales.
- b) La votación será personal, secreta y por escrito, mediante cédulas en las que constarán los nombres de todos los candidatos, o mediante un sistema de voto electrónico según lo establezca el Consejo Directivo, no se admitirá la utilización de poderes de representación.
- c) El horario de votación será de nueve de la mañana a seis de la tarde del día de instalación de la Asamblea. Al término de la votación se realizará el escrutinio, resultando elegidos los que obtengan el mayor número de votos para los cargos respectivos. En caso de empate para determinado cargo, resultará elegido el que pertenezca a la lista que haya acumulado mayor votación para todos los integrantes del Consejo Directivo. No se requerirá que la lista ganadora obtenga más de la mitad de votos a favor. Bastará que la suma de votos a favor de las distintas listas equivalga a la mitad o más de la mitad de los Asociados permanentes habilitados que concurrieron a la elección.
- d) Para conducir el proceso electoral, el Consejo Directivo designará a un Asociado Vitalicio de comprobada integridad e independencia como Arbitro General. Esta designación deberá hacerse con una anticipación no menor a sesenta días calendario de la fecha prevista para la Asamblea eleccionaria. El Arbitro General resolverá todas las materias sobre el proceso electoral, prevaleciendo sus decisiones sobre aquéllas del Consejo Directivo; en especial, el Arbitro General deberá velar por que se dé acceso equitativo y gratuito a todas las listas de candidatos, a los medios de comunicación que utilice o estén a disposición de la Asociación.
- e) Las listas de candidatos deberán ser completas para todos los cargos y deberán presentarse al Árbitro General antes del 31 de

marzo anterior a la Asamblea eleccionaria, con la firma de, cuando menos, doscientos Asociados permanentes. Las firmas que figuren en más de una lista serán anuladas.

- f) El Arbitro General levantará un Acta en la que conste el desarrollo y el resultado del proceso electoral, con las constancias de las observaciones que decidan dejar los miembros de las listas de candidatos.

Artículo 34°.- La Junta General Ordinaria para la elección del Consejo Directivo, Junta Calificadora, Junta Revisora de Cuentas y para someter a consideración de la Junta, la Memoria y el Balance bienales, se realizará el último domingo del mes de abril del bienio en que corresponde realizar las elecciones.

Artículo 35°.- La votación será secreta, por cédulas en que constarán los nombres de los candidatos o mediante un sistema de voto electrónico. El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación. Resultarán elegidos los que obtengan el mayor número de votos para los respectivos cargos. En caso de empate para determinado cargo, resultará elegido el que pertenezca a la lista que haya acumulado mayor votación.

Artículo 36°.- Para modificar el Estatuto se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los Asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los Asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Por excepción, para modificar el Artículo 1º del Estatuto sobre el objeto social, el Artículo 3º del Estatuto sobre disolución, el presente Artículo 36º y el Artículo 54º del Estatuto sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Institución, la Asamblea General de Asociados sólo podrá ser convocada para tratar específicamente sobre la modificación de estos Artículos estatutarios y para la validez de la Asamblea General se requiere en primera o en posterior convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados permanentes habilitados y

el voto favorable de Asociados permanentes habilitados que representen más de la mitad de los Asociados permanentes concurrentes.

En esta Asamblea General no se admitirán Poderes y el acuerdo de la Asamblea General deberá ser ratificado por una segunda Asamblea General con estos mismos requisitos, la misma que deberá celebrarse no antes de treinta días después de celebrada la primera Asamblea General.

Las modificaciones al Estatuto aprobadas por la Asamblea General constarán en el Acta respectiva, se elevarán a Escritura Pública y se inscribirán en la partida registral de la Asociación. Las modificaciones del Estatuto desde su aprobación por la Asamblea General, son aplicables a la Asociación y a sus Asociados, incluso a los miembros del Consejo Directivo de la Junta Calificadora de Socios y de la Junta Revisora de Cuentas que hubiesen sido elegidos bajo normas estatutarias anteriores.

Artículo 37°.- El día útil siguiente a la Asamblea General eleccionaria, el Consejo Directivo saliente entregará al Consejo Directivo elegido, la administración del Club, con los Libros de Actas y movimientos de las cuentas desde el cierre del Balance General inmediato anterior hasta la fecha de esta entrega, levantándose un Acta que debe ser suscrita por los miembros de ambos Consejos y por el Gerente.

Artículo 38°.- Se prohíbe las elecciones que no sean hechas de acuerdo con los artículos anteriores y serán nulas de hecho, las que así se verificasen.

Artículo 39°.- Toda votación referente a asuntos personales será secreta y por medio de balotas, en la forma indicada en Artículo 78°.

Artículo 40°.- Los Asociados permanentes tendrán voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales, pudiendo ser representados únicamente por otro Asociado permanente, quien

no podrá representar a más de un Asociado permanente.

El Poder será por Escritura Pública o por Carta con firma legalizada notarialmente. En este último caso, la Carta Poder es sólo válida para la Asamblea de su propósito.

Para las elecciones y la modificación de los Artículos del Estatuto mencionados en el segundo párrafo del Artículo 36º, el voto será personal, individual y directo, no siendo válidos los Poderes.

Artículo 41º.- Los acuerdos tomados por la Junta General regirán desde la fecha del acta que los consigne, sin necesidad de que ésta sea aprobada.

Artículo 42.- Las Juntas Generales serán presididas por Presidente o el Vice-Presidente, a falta de éstos las presidirá el Director que haya obtenido en la elección el mayor número de votos y así sucesivamente. Si no asistiera ninguno de las anteriores, la presidirá la persona que designe la Junta General.

EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 43º.- El Consejo Directivo es el órgano colegiado elegido por la Asamblea General, que tiene la representación y dirección del Club y está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco directores, elegidos por mayoría de votos por el término de dos años, de acuerdo a este Estatuto. Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser reelegidos en forma consecutiva para el mismo cargo por una sola vez.

Artículo 44º.- El Consejo Directivo representa al Club como persona Jurídica en el ejercicio de sus derechos y acciones, pudiendo celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, adquirir y disponer de bienes con la reserva del Artículo 54º y obligarse en cualquier forma con plena facultad y representación legal y tendrá por intermedio de su Presidente la representación Judicial y extrajudicial del Club con plenos poderes.

Esta numeración no es limitativa sino explicativa de modo que

corresponde al Consejo Directivo ejercer con las más amplias facultades toda clase de actos, sin reserva ni limitación alguna, que no estuviesen encomendados de un modo expreso a las Juntas Generales.

Artículo 45°.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere ser de nacionalidad peruana y haber pertenecido como socio activo a la Asociación durante un período no menor de cinco (5) años. No podrán formar parte del Consejo los socios que tengan entre sí, relación de parentesco hasta cuarto grado inclusive de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 46°.- El quórum del Consejo Directivo es de cinco miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos. En caso de empate en la votación, el voto de quien presida se contará por dos. En todos los casos, para la validez de los acuerdos del Consejo Directivo se requerirá el voto favorable de, cuando menos, tres de sus miembros cuando el quórum sea de cinco miembros.

Los miembros del Consejo Directivo no pueden adoptar acuerdos que no cautelen los intereses del Club sino sus propios intereses o de los terceros relacionados. El miembro del Consejo Directivo que en cualquier asunto tenga interés en contrario al del Club, debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y Resolución concerniente a ese asunto. El miembro del Consejo Directivo que contravenga estas disposiciones, es responsable de los daños y perjuicios que cause al Club y puede ser suspendido o excluido del Club.

Artículo 47°.- El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por fallecimiento, renuncia, ausencia por más de tres meses a las sesiones, deuda pendiente con el Club, pleito pendiente con el Club o exclusión. En caso de vacancia, el Consejo Directivo designará al Asociado permanente que deberá llenar la vacante hasta completar el período para el cual fue elegido el vacado. Esta designación requerirá del voto conforme de, cuando menos, cinco miembros del Consejo Directivo.

Artículo 48°.- En caso se produzca vacancia múltiple de más de

cuatro miembros del Consejo Directivo, lo que impide que éste se reúna válidamente con el quórum establecido, los miembros hábiles del Consejo Directivo asumirán provisionalmente la representación y dirección de la Asociación y convocarán, dentro de los diez días útiles de producida la vacancia múltiple, la Asamblea General Ordinaria de Asociados para la elección del Consejo Directivo, la Junta Calificadora de Socios y la Junta Revisora de Cuentas. Esta Asamblea se deberá realizar en día domingo y dentro de un plazo no menor a sesenta días calendario ni mayor a noventa días calendario, contado desde la fecha en que se produjo la vacancia múltiple, para permitir la conformación de las listas de candidatos correspondientes.

Durante el período de representación y dirección provisional de la Asociación, los miembros hábiles del Consejo Directivo sólo podrán adoptar acuerdos para la administración regular de la Asociación, el desarrollo de las carreras de caballos y las actividades deportivas y sociales.

Artículo 49°.- En los casos de vacancias múltiples de miembros del Consejo Directivo, regulados por el Artículo 48° de este Estatuto, si los miembros hábiles del Consejo Directivo no convocan a la Asamblea General Ordinaria de Asociados para la elección respectiva, dentro de los plazos indicados en el Artículo 48° de este Estatuto, incurrir en causal de exclusión.

Artículo 50°.- El Consejo Directivo será convocado por el Presidente o quien haga sus veces y se reunirá, por lo menos, una vez al mes.

Artículo 51°.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán:

- a) Hacer propuestas para la admisión de Asociados.
- b) Percibir retribución alguna del Club.
- c) Celebrar contratos personales con el Club, salvo aquéllos que sean de carácter general para todos los Asociados por sus actividades como propietarios de caballos de carrera, criadores

de caballos de carrera, deportistas y/o personas dedicadas a actividades artísticas.

Estas prohibiciones alcanzan a los miembros del Consejo Directivo y a sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

Artículo 52°.- En asuntos personales y en la calificación de transeúntes, las votaciones serán con balotas, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 78°. Los casos de empate se resolverán conforme lo dispone el artículo anterior.

Artículo 53°.- La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo, o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los Asociados.

Si la solicitud de estos no está atendida dentro de los quince días de haber sido presentada, o es denegada, la convocatoria es hecha por el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Asociación a solicitud de los mismos Asociados.

De la solicitud se corre traslado a la Asociación por el plazo de tres días, y con la contestación o en rebeldía resuelve el Juez en mérito del libro de Registro. Procede el Recurso de Apelación en el efecto devolutorio.

El Juez, si ampara la solicitud, ordena, haga la convocatoria de acuerdo al Estatuto, señalando el lugar; día y hora de la reunión, su objeto, quién la presidirá y el Notario que de fe de los acuerdos.

Artículo 54°.- Sin la autorización previa de la Asamblea General de Asociados, no podrá el Consejo Directivo vender o hipotecar los bienes inmuebles de propiedad de la Institución.

También se requerirá la autorización previa de la Asamblea General de Asociados, para que el Consejo Directivo pueda aprobar.

a) La enajenación bajo cualquier modalidad o contrato, sea a

título oneroso o a título gratuito, de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución.

- b) La cesión en usufructo, uso, constitución de derecho de superficie o constitución de servidumbre respecto de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución.
- c) La cesión en arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución, salvo que el bien inmueble que se arriende tenga una extensión superficial de hasta cincuenta mil metros cuadrados, que el plazo de duración del arrendamiento, incluidas sus prórrogas, no exceda de un año y que el arrendatario no arriende otros bienes inmuebles de propiedad de la Institución.
- d) La constitución de servidumbres y/o cargas sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Institución.
- e) La solicitud de cambio de zonificación de cualesquiera de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución.
- f) Cualquier modalidad de contratación sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Institución, por la cual se perciba rentas adelantadas, cuando el adelanto sea mayor a veinticuatro meses.

Desde la fecha de publicación del primer aviso de convocatoria a las Asambleas Generales a que se refiere el presente Artículo, el Consejo Directivo deberá poner a disposición de los Asociados permanentes, todos los elementos y características del contrato que se proponen celebrar.

Artículo 55°.- Es facultativo del Consejo Directivo formular o reformar los Reglamentos Internos del Club, el Reglamento de Carreras, Stud Book y los que fueren necesarios, con estricta sujeción a las disposiciones de este Estatuto.

FACULTADES ADICIONALES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 56°.- El Consejo Directivo, como órgano colegiado

encargado de la representación y dirección del Club, queda autorizado para adoptar las medidas que crea convenientes en todos los casos no previstos en este Estatuto, así como para resolver las cuestiones que se susciten en el Club, haciendo cumplir sus acuerdos.

Los acuerdos que adopte el Consejo Directivo conforme a este Artículo, deberán sujetarse necesariamente a este Estatuto y a los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 57º.- El Consejo Directivo podrá designar a sus miembros para el desempeño de toda comisión o cargo en las actividades del Club, con las atribuciones que estime oportunas otorgarles, de acuerdo con lo que establece este Estatuto. En ningún caso los miembros del Consejo Directivo podrán desempeñar funciones rentadas en el Club.

Dentro del seno del Consejo Directivo, se designará a un Comité Ejecutivo, el cual estará conformado por el Presidente del Consejo Directivo, por el Secretario del Consejo Directivo, por el Tesorero del Consejo Directivo y por un Director en forma rotativa, designado por el Consejo Directivo.

El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión semanal o cada vez que lo convoque cualquiera de sus miembros.

El quórum para la sesión es de tres de sus miembros, pero será necesaria la presencia del Presidente. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos y constará, en Actas que se anotarán en el mismo Libro de Actas del Consejo Directivo, bajo responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo.

En todo lo no previsto en este Artículo rigen para el Comité Ejecutivo las normas relativas al Consejo Directivo.

Constituyen facultades y atribuciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Nombrar y separar a los apoderados, representantes legales y cualesquiera otros funcionarios al servicio de la Asociación, conferirles las facultades que estime convenientes, señalar sus obligaciones, limitar y revocar las facultades que anteriormente les hubiera conferido y establecer todas las reglas que estime necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- b) Aprobar la celebración, modificación y/o terminación de contratos de servicios, de asistencia técnica y de obtención de tecnología para el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como de contratos sobre bienes muebles necesarios para la organización y el desarrollo de las carreras de caballos.
- c) Otorgar Poderes generales o especiales para realizar alguno de los actos a que se refiere el inciso anterior, modificarlos o revocarlos.
- d) Adoptar las decisiones necesarias para el óptimo desarrollo de las carreras de caballos, la operación y el mantenimiento de la infraestructura e instalaciones hípcas, la administración de las apuestas hípcas y la administración de los servicios de la Sede Social.

El Comité Ejecutivo podrá delegar estas facultades en el Gerente de la Asociación y otros funcionarios, otorgándoles los Poderes y facultades necesarios.

Artículo 58°.- El Consejo Directivo designará dentro de sus miembros a cuatro personas que deberán constituir el comité de Carreras, que es quién tiene el control, y supervigilancia directa de todo lo relacionado con las actividades y espectáculos hípcos.

GERENTE GENERAL

Artículo 59°.- El Consejo Directivo designará los empleados, fijándoles el sueldo y las obligaciones y otorgándoles los Poderes que considere convenientes.

Queda prohibido contratar civil o laboralmente, o a través de

mecanismos de intermediación laboral o similares, a personas que hayan demandado o sostenido litigios con la institución.

Se establece como regla general que no se contrate Asociados para la prestación de servicios civiles o laborales en la institución, con excepción de los cargos que atañen al ámbito exclusivamente hípico.

El Consejo Directivo nombrará al Gerente General de la Asociación, debiendo recaer el nombramiento en un profesional de reconocida experiencia administrativa, solvencia moral y conocimiento de la organización de carreras de caballos. El Gerente General puede ser removido del cargo en cualquier momento por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá nombrar otros Gerentes.

El Gerente General, de acuerdo con este Estatuto, con las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Asociados y con los acuerdos del Consejo Directivo, goza en forma individual de las siguientes facultades:

- 1) Representar a la Asociación, con las facultades generales y especiales previstas en los Artículos 74° y 75 del Código Procesal Civil.
- 2) Dirigir las operaciones de la Asociación conforme con el Estatuto y con las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- 3) Otorgar constancias de documentos que obren en los Libros y archivos de la Asociación.
- 4) Suscribir Balances y ordenar auditorías en la Asociación.
- 5) Otorgar recibos y cancelaciones.
- 6) Amonestar, suspender y despedir a trabajadores y funcionarios de inferior jerarquía.
- 7) Obtener fianzas y avales a favor de la Asociación.

8) Suscribir y celebrar los siguientes contratos a nombre de la Asociación:

a) De Trabajo y de Prestación de Servicio contemplados en el Código Civil.

b) De Cuentas Corrientes Bancarias.

c) De Seguros, Transporte, Publicidad y Construcción.

d) De Comisión Mercantil.

e) De Donación en calidad de Donatario.

El Gerente General actuando conjuntamente con otro Gerente podrá firmar cheques contra las cuentas bancarias del Club, para asegurar la continuidad de las carreras de caballos y demás actividades del Club, en el período que se iniciará desde el día de celebración de la Asamblea General eleccionaria y que concluirá en la fecha en que el Consejo Directivo elegido quede inscrito en la partida registral del Club en el Registro de Personas Jurídicas, dando cuenta al Consejo Directivo elegido.

Adicionalmente, el Consejo Directivo podrá otorgar al Gerente General y a los demás Gerentes, los Poderes generales y especiales que sean necesarios para la administración regular de la Asociación, con la excepción de la contratación de préstamos o créditos de cualquier naturaleza y bajo cualquier modalidad, que originen el endeudamiento de la Asociación.

OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 60.- El Consejo Directivo es el cuerpo superior del Club en la organización y dirección del espectáculo hípico y todos sus derivados y tiene además, de todas las atribuciones que le conciernen, en especial las siguientes:

a) Antes de comenzar la temporada de carreras hará la elección de la Junta de Comisarios, Comisión de Programa, Comité de Carreras, Jueces, Veterinarios, Jefe de Salivarium y demás Comités que juzgue necesario, para que actúen durante el curso de la temporada.

- b) Interpretar cualquier artículo dudoso o controvertido de los Reglamentos. Los podrá anular, reformar o modificar cuando juzgue conveniente.
- c) Igualmente aprobará o reformará las modificaciones de los Reglamentos que le sean sometidos por las autoridades hípicas en la parte que les concierne y que la experiencia aconseja.
- d) Indicará a la comisión de Programas el monto de los premios que debe distribuir en cada reunión, las cuotas de inscripción y todas las cuotas pudiendo alternarlas según la conveniencia del Club.
- e) Resolverá las cuestiones en que la Junta de Comisarios, o la Comisión de Programa se hayan inhibido de conocer o que por acuerdo especial de éstas los haya sometido y su decisión será final.
- f) Aprobará o modificará el Programa de Clásicos y demás carreras que le presentará la Comisión de Programa
- g) Aprobará o modificará el proyecto de presupuesto anual que debe presentar el Tesorero.
- h) Tomará cualquier medida que juzgue necesaria para el buen funcionamiento del espectáculo y autorizará la publicación del Stud Book, Calendario de Carreras y cualquier otra publicación de índole hípica.
- i) El Consejo Directivo, dentro de sus atribuciones, podrá nombrar a cualquier funcionario de la Institución para que además de las facultades concedidas al Presidente de acuerdo al inciso h) del Artículo 68º actúe como representante del Jockey Club del Perú ante cualquier clase de autoridades políticas, policiales, judiciales, administrativas, municipales y aduaneras de la República, con las facultades generales y especiales del mandato que contemplan las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 61º.- El Consejo Directivo es la única autoridad que podrá levantar los castigos o penas impuestas por la Junta de

Comisarios, la Comisión de Programa y el Comité de Carreras.

Artículo 62°.- Impondrá, cuando lo crea conveniente las descalificaciones, suspensiones o multas por infracciones cometidas contra lo preceptuado en el Reglamento. Pudiendo también ampliar las multas y castigos impuestos por la Junta de Comisarios o cualquier otra autoridad, bien sea a pedido de ésta o por propia iniciativa.

Artículo 63°.- Inscribirá en la lista de forfaits por el tiempo que juzgue conveniente al propietario o cualquier profesional que haya actuado incorrectamente en el manejo de sus caballos.

Esta resolución la podrá tomar de oficio, a petición de cualquier autoridad o a solicitud de cualquier persona afectada, previa investigación y comprobación de las faltas.

Artículo 64°.- Podrá levantar los castigos que hubiera impuesto siempre que lo estimare conveniente.

Artículo 65°.- Podrá, cuando lo juzgue conveniente postergar o cancelar una reunión, a causa de fuerza mayor o necesidad imprescindible y tomar cualquier medida que juzgue oportuna para la buena marcha del espectáculo hípico.

Artículo 66°.- El Consejo Directivo aprobará y difundirá en la página web de la institución y en las vitrinas del Club, mensualmente los estados de resultados del mes anterior, así como también el Balance General, conjuntamente con los Estados Financieros del año económico cerrado al 31 de diciembre anterior a la Asamblea General Ordinaria, con los anexos que permitan su debido conocimiento por los señores Asociados.

Las compras de bienes y contratación de servicios u obras que requiera realizar la institución deberán ser efectuadas a través de procesos de licitación pública con fé notarial, cuando el monto objeto de la contratación sea mayor a 10 Unidades Impositivas Tributarias. Asimismo, se prohíbe el fraccionamiento

de las compras como medio para evadir lo dispuesto en este requisito.

El Consejo Directivo queda prohibido de disponer de flujos de ingresos institucionales que correspondan ser percibidos de manera ordinaria, en periodo posterior al de su respectiva gestión.

Artículo 67°.- El Consejo Directivo deberá autorizar los remates, el Sport y las apuestas referentes a las carreras que se organicen.

FACULTADES DEL PRESIDENTE

Artículo 68°.- El Presidente ejercerá las funciones siguientes:

- a) Representará al Club.
- b) Presidirá las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales de Asociados.
- c) Convocará a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, siempre que lo crea necesario.
- d) Presentará a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, cada dos años, la Memoria del período bianual cerrado al 31 de diciembre anterior a la Asamblea General Ordinaria, sobre el estado del Club, las necesidades de éste y la manera de satisfacerlas. La Memoria bianual será publicada en el término de quince días y repartida entre los Socios.
- e) Convocará a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados conforme a este Estatuto.
- f) Presidirá el Comité de Carreras y la Comisión de Programa y podrá presidir los demás Comités, Juntas o Comisiones, siempre que lo estime conveniente.
- g) Actuando conjuntamente con el Tesorero u otro miembro del

Consejo Directivo o con el Gerente General, firmará los cheques que se giren contra las cuentas bancarias del Club, así como aceptará las letras, pagarés y demás documentos bancarios. Estas facultades podrán ser delegadas por el Presidente en cualquier otro miembro del Consejo Directivo.

- h) Actuando conjuntamente con cualquier otro miembro del Consejo Directivo, suscribirá todos los actos y contratos en los que intervenga la Asociación. Individualmente ejercerá la representación de la misma ante toda clase de Autoridades Políticas, Policiales, Administrativas, Municipales y Judiciales, con las facultades generales y especiales del mandato, contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, y podrá delegar dicha representación en todo o en parte, en un Director, Asociado, funcionario o empleado de la Asociación, mediante Poder por Escritura Pública.
- i) Ejecutará y hará ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.

VICE-PRESIDENTE

Artículo 69°.- El Vice-Presidente ejercerá las funciones del Presidente a falta de éste y terminará el mandato del mismo en los casos de vacancia, ausencia mayor de tres meses sin permiso, renuncia o fallecimiento. A falta de Presidente y Vice-Presidente de la Institución presidirá el Consejo Directivo el socio más antiguo entre los representantes del mismo y a falta de éste, los que sigan en antigüedad

SECRETARIO

Artículo 70°.- El secretario llevará toda la correspondencia del Club, y la suscribirá refrendando la firma del Presidente. Podrá firmarla sólo cuando se limite a comunicar resoluciones de la Junta General, en las que actuará como tal, o Consejo Directivo o a contestar consultas.

Llevará además, el libro de Actas de Juntas Generales y del Consejo Directivo, tendrá a su cargo el libro de forfaits y estarán bajo su inmediata dependencia todos los empleados de secretaría.

TESORERO

Artículo 71°.- El Tesorero, actuando conjuntamente con el Presidente, representará al Club en los asuntos económicos y financieros de la Institución. El Tesorero cuidará de que se recauden oportunamente los diversos ingresos del Club. Actuando conjuntamente con el Presidente u otro miembro del Consejo Directivo o con el Gerente General podrá firmar los cheques que se giren contra las cuentas bancarias del Club. Presentará mensualmente un Balance de Ingresos y Egresos, dejando copia en la pizarra del Club, y una vez al año el Balance General por el período de doce meses concluido el 31 de diciembre. Tendrá bajo su inmediata vigilancia a todos los empleados de Tesorería y Contabilidad. Formulará con el Comité de Carreras el Programa Clásico de la temporada y presentará anualmente al Consejo Directivo un proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.

JUNTA CALIFICADORA DE SOCIOS

Artículo 72°.- La Junta Calificadora de socios es el órgano encargado de aprobar el ingreso de nuevos asociados activos y juveniles, así como de aplicar las sanciones por las infracciones de acuerdo a lo previsto en este Estatuto.

La Junta Calificadora está integrada por doce asociados permanentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de votos, por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta Calificadora elegirá entre sus miembros a su Presidente y a su Vicepresidente.

Los miembros del Consejo Directivo no integran la Junta Calificadora. El Secretario del Consejo Directivo actuará también como Secretario de la Junta Calificadora, sin participar en sus deliberaciones ni votaciones.

Artículo 73°.- Para ser miembro de la Junta Calificadora se necesitan los mismos requisitos que para ser elegido Director.

Artículo 74°.- La Junta Calificadora se reunirá cada vez que el

Consejo la convoque.

Artículo 75°.- Los socios que no aceptan su designación como miembros de la Junta Calificadora o que se ausenten por más de tres (3) meses de las provincias de Lima y Callao, serán reemplazados en el Consejo por personas que reúnan las condiciones para el cargo.

Artículo 76°.- El quórum de la Junta Calificadora es de diez miembros, en primera convocatoria y de ocho miembros en la segunda o posterior convocatoria.

Artículo 77°.- Para la admisión de nuevos Asociados activos y/o juveniles, serán aplicables las disposiciones contenidas en los Artículos 74° al 87° del presente Estatuto.

Artículo 78°.- La Votación será reservada, para cuyo efecto los miembros de la Junta Calificadora, recibirán del Secretario, una sola balota, antes de iniciarse cada votación. El presidente votará primero y llamará a votar por orden alfabético a cada uno de los miembros quienes depositarán las balotas en una de las ánforas colocadas al efecto en lugar que no sea visible a los demás miembros y que llevará en una palabra "SI" y en la otra palabra "NO".

Artículo 79°.- Al hacer el cómputo de votos y declarada correcta la votación por el Presidente, se estimará rechazado el propuesto, si resultará tres balotas en su contra en el quórum de once y dos en el quórum de ocho.

Artículo 80°.- Rechazada una propuesta podrá ser nuevamente presentada en la próxima reunión ordinaria de la junta, por cincuenta socios que reúnan las condiciones fijadas en este Estatuto. Para la calificación que con tal motivo se realice, sólo podrá funcionar la Junta con el quórum de quince.

Artículo 81°.- La nueva calificación a la que se refiere el artículo anterior no procede si el propuesto hubiera sido rechazado por

cuatro o más votos.

Artículo 82.- Si el propuesto fuese rechazado por segunda vez no podrá por ningún motivo ser presentado nuevamente.

Artículo 83°.- Los miembros de la Calificadora no podrán hacer presentaciones de socios activos

Artículo 84°.- Las propuestas para socios deberán dirigirse al Presidente del Club, cuando menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión ordinaria de la Junta. El Presidente enviará a cada uno de los calificadores y en sobre cerrado una nómina de los propuestos, diez días antes de la reunión de la Calificadora.

Artículo 85°.- Las sesiones de la Junta Calificadora serán secretas y sus miembros están obligados a guardar absoluta reserva sobre ellas.

Artículo 86°.- La Junta llevará un libro que se llamará “Libro de Actas de la Junta Calificadora”, este libro será conocido solamente por los miembros de la Junta. El acta se sentará inmediatamente después de la Junta y en ella se dejará constancia del número de balotas en contra que hubiesen obtenido los propuestos que fueran rechazados por los efectos de los Artículos 80° y 81°.

Artículo 87°.- En el libro de Actas de la Junta Calificadora se consignará también el nombre de los propuestos que fueron aceptados o rechazados.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 88°.- En caso que algún Asociado incurra en infracción sancionable según el presente Estatuto, la Comisión de Disciplina tendrá facultad para aplicar las sanciones de amonestación o suspensión hasta por noventa días. En caso la infracción amerite una sanción de suspensión por más de noventa días o exclusión, la Comisión de Disciplina elevará el

caso al Consejo Directivo, el cual podrá iniciar el proceso sancionador y se pronunciará en primera instancia, absolviendo o sancionando al infractor.

Cuando el Consejo Directivo actúe como primera instancia, la Junta Calificadora de Socios, en sesión especial convocada para tal efecto, se pronunciará en segunda instancia y su resolución será de carácter definitivo. Para cada instancia se deberá citar al Asociado responsable por conducto notarial, dentro de un plazo no menor de siete días calendario computados a partir de la citada Carta Notarial, para que en la sesión convocada haga valer los argumentos y pruebas de descargo que estime pertinentes para su defensa.

La Junta Calificadora de Socios, a solicitud del Consejo Directivo, por propia iniciativa o por denuncia de parte, tiene la facultad de iniciar y concluir en doble instancia, procesos de amonestación, suspensión hasta por un máximo de dos años y de exclusión contra los Asociados, en los casos de infracciones sancionables contempladas en este Estatuto.

Cuando la infracción sancionable sea atribuida a un miembro del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora de Socios o de la Junta Revisora de Cuentas, las dos instancias del proceso sancionatorio competen a la Junta Calificadora.

En los casos de suspensión mayores a noventa días calendario y de exclusión de Asociados, en los que el Consejo Directivo no haya actuado o no pueda actuar como primera instancia, la Junta Calificadora de Socios se dividirá en dos Salas compuestas por no menos de cuatro miembros cada una. La primera Sala estará integrada por los seis miembros de la Junta Calificadora de menor antigüedad como Asociados del Club, correspondiéndole abrir el proceso sancionatorio y pronunciarse en primera instancia absolviendo o sancionando al Asociado. La segunda Sala estará integrada por los seis miembros de la Junta Calificadora de mayor antigüedad como Asociados del Club, correspondiéndole conocer en segunda instancia el proceso sancionatorio, para absolver o sancionar al Asociado. La

segunda instancia operará sólo en caso la Resolución de primera instancia sea impugnada por el Asociado o por el Consejo Directivo, debiendo efectuarse la impugnación mediante escrito presentado al Consejo Directivo dentro de los diez días útiles de notificada la sanción recaída en primera instancia.

El quórum para la sesión de cada Sala es de cuatro miembros y sus decisiones se adoptarán con no menos de tres votos conformes, salvo el caso de exclusión, que requerirá de cuatro votos conformes.

En caso de ausencia o impedimento de alguno de los integrantes de cualquier Sala, para alcanzar el quórum el Presidente de la Junta Calificadora de Socios o quien haga sus veces, podrá convocar a cualquiera de los miembros de la Junta Calificadora que los antecedió en el cargo.

La intervención de cualquier Asociado como sancionador en el proceso en primera instancia, lo inhabilita de participar en la segunda instancia. Las decisiones que se adopten en ambas instancias, deben ser debidamente motivadas, lo cual constará en Acta. La decisión que se adopte en la instancia definitiva deberá ser notificada de inmediato al Asociado por el Consejo Directivo y no podrá ser revisada ni modificada.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89°.- Los expulsados, los que hayan sido presentados y no aceptados como socios activos o transeúntes no podrán en ningún tiempo y por ningún motivo concurrir a los locales del Club.

Artículo 90°.- Las señoras que estén acompañadas por algún socio, bajo la responsabilidad de éste podrán concurrir al Club, Tribuna de Socios y recintos reservados.

Artículo 91°.- Se prohíbe absolutamente toda reunión y toda actuación de carácter político en el local del club, Hipódromo y

demás dependencias.

Artículo 92°.- El Club no podrá como Asociación tomar parte en ningún asunto que se relacione con la política.

Artículo 93°.- El Club no admitirá dedicatorias, no contribuirá a suscripciones ni figurará en actos o ceremonias públicas o privadas que se refieran a cuestiones esencialmente políticas.

Artículo 94°.- No se podrá realizar en el local, Hipódromo y dependencias, reunión alguna que altere su marcha ordinaria, salvo aquéllas que se organicen con autorización del Consejo Directivo.

Artículo 95°.- En las fiestas o banquetes que se realicen en el local del Club no podrán figurar como invitantes ni erogantes personas extrañas a él.

Artículo 96°.- Al término de los años impares, el Consejo Directivo mandará imprimir un folleto en que consten por orden alfabético el nombre y dirección, así como el número de registro de todos sus socios activos, el que deberá ser repartido a todos sus miembros.

JUNTA REVISORA DE CUENTAS

Artículo 97°.- La Junta Revisora de Cuentas es elegida por la Asamblea General Ordinaria de Asociados por mayoría simple de votos y por un plazo de dos años, estando encargada de revisar el Balance Mensual, el Balance General y las cuentas de la Asociación. En el caso del Balance General y de las cuentas a la fecha de cierre del Balance General, la Junta Revisora de cuentas deberá emitir un informe al respecto, antes de que sean sometidos por el Consejo Directivo a la Asamblea General de Asociados.

A este efecto, el Consejo Directivo y el Gerente de la Asociación deberán proporcionar a los miembros de la Junta Revisora de Cuentas, la información sobre los contratos celebrados por la

Asociación, las obligaciones contraídas por la Asociación, los ingresos, egresos y las cuentas, incluyendo cualesquiera tipo de cuentas en bancos e instituciones financieras, la situación de caja y el inventario de activos muebles e inmuebles, cuentas por cobrar y existencias de la Asociación.

La Junta Revisora de Cuentas podrá requerir al Consejo Directivo y al Gerente de la Asociación que le proporcionen el Balance Mensual y la información necesaria para verificar que refleje adecuadamente la situación financiera del club.

En caso la Junta Revisora de Cuentas, con el voto favorable de, cuando menos, dos de sus miembros, encuentre que la información financiera proporcionada por el Consejo Directivo o por el Gerente es deficiente o incompleta, puede requerir al Consejo Directivo, a través del Tesorero, la remoción en sus cargos de aquellos funcionarios que no estén cumpliendo adecuadamente sus funciones.

COMITÉ DE CARRERAS

Artículo 98°.- El Comité de Carreras es el organismo que tiene bajo su control, supervisión directa, sanción y fiscalización de todo lo relacionado con las actividades del espectáculo hípico.

Estará presidido por el Presidente del Jockey Club del Perú u otro Director.

Estará integrado por cuatro (04) miembros del Consejo Directivo incluido su Presidente, uno (01) de la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera del Perú, uno (01) de la Asociación de Criadores de Caballos de Carrera del Perú, y no menos de cinco (05) socios de la Institución.

El Comité de Carreras organizará, entre los señores Directores miembros del Consejo Directivo, un rol para el desempeño del cargo de Director de Turno, quien representará al Comité de Carreras en las reuniones de carreras correspondientes. El Director de Turno podrá coordinar, para ser remplazado por otro

Director, cuando se le presente cualquier impedimento para el desempeño del cargo. Las atribuciones del Director de Turno estarán previstas en el Reglamento de Carreras.

COMITÉ DE CARRERAS - ATRIBUCIONES

Artículo 99°.- El Comité de Carreras tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular el proyecto del programa clásico para la temporada del año siguiente, el que deberá ser elevado a la consideración del Consejo Directivo, a más tardar el 15 de Noviembre de cada año.
- b) Proponer al Consejo Directivo la escala de premios para las carreras, con cargo al presupuesto de la institución.
- c) Otorgar o renovar patentes de preparadores y jinetes, de acuerdo a las normas que especifica el presente Reglamento.
- d) Suspender o cancelar patentes de preparadores y jinetes, cuando lo juzgue necesario. El Consejo Directivo verá el caso en reconsideración.
- e) Supervisar y controlar todos los sectores del Hipódromo en lo concerniente a la actividad hípica, sometiendo a consideración del Consejo Directivo las medidas que estime necesarias.
- f) Suspender, multar a los Propietarios, Jinetes y/o Preparadores, cuando hayan actuado de manera maliciosa y/o malintencionada fuera del horario de carreras de caballos o cuando hayan cometido algún acto y actos contrarios a la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones del Club debiendo contar dicho acuerdo con la firma del Director de Turno o de un miembro del Comité de Carreras.
- g) Suspender, multar ó efectuar cualquier sanción al propietario Preparador y/o Jinete en razón de que los mismos, incumplan cualquier acuerdo suscrito por la Comisión Hípica, debiendo contar dicho acuerdo con la firma del Director de Turno o de un miembro del Comité de Carreras.
- h) Suspender a un caballo de carreras para participar en carreras públicas a realizarse en el Hipódromo de Monterrico, cuando su Propietario y/o Representante incumpla cualquier acuerdo suscrito por la Comisión Hípica debiendo contar dicho acuerdo con la firma del Director de Turno o de un miembro del Comité de Carreras. La Comisión sesionará al menos una vez al mes.

COMITE SOCIAL DEPORTIVO

Artículo 100°.- El Comité Social Deportivo es el organismo que tiene bajo su control, supervisión directa, sanción y fiscalización de todo lo relacionado con las actividades sociales y deportivas de la Institución.

Estará Presidido por el Vice-Presidente del Jockey Club del Perú u otro Director.

Estará integrado por cuatro (04) miembros del Consejo Directivo incluido su Vice-Presidente, uno (01) representante del futbol, un (01) representante del tenis, uno (01) representante de la natación, uno(01) representante del frontón, uno (01) de otras actividades deportivas, uno (01) representante de las actividades sociales, todos socios de la Institución.

El Comité Social Deportivo organizará, entre los señores Directores miembros del Consejo Directivo un rol para el desempeño del cargo de Director de Turno de la sede Social Deportiva, quien representará al Comité durante la semana que le corresponda. El Director de Turno podrá coordinar; para ser reemplazado por otro Director, cuando se le presente cualquier impedimento para el desempeño del cargo. Las atribuciones del Director de Turno estarán previstas en el Reglamento de la Sede Social Deportiva.

COMITÉ SOCIAL DEPORTIVO - ATRIBUCIONES

Artículo 101°.- El Comité Social Deportivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular el proyecto del Programa Anual de actividades sociales y deportivas, a más tardar el 15 de Noviembre de cada año.
- b) Recomendar el desarrollo de academias y afines en la Sede Social Deportiva.
- c) Supervisar y controlar todos los sectores de la Sede Social Deportiva, sometiendo a consideración del Consejo Directivo las medidas que estime necesarias.

- d) Proponer al Tribunal de Disciplina la sanción para los socios cuando hayan actuado de manera maliciosa y/o malintencionada, o cuando hayan cometido algún acto y actos contrarios a la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones del Club debiendo contar dicho acuerdo con la firma del Director de Turno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- A. De conformidad con los Artículos 1º y 3º de estos Estatutos, el actual Título Nominativo sólo puede ser materia de aplicación, por el valor de la quinta parte del pago del monto total de la misma, a fin de que al ser recibido por la Institución, quede redimido sin valor ni efecto, perdiendo el titular su condición de socio.
- B. En función de lo dispuesto en el Artículo anterior, queda derogado el Reglamento de Títulos Nominativos del Jockey Club del Perú, aprobado en la sesión del Consejo Directivo del 22 de octubre de 1965.
- C. Todos los socios que al 1º de Setiembre de 1979 tengan 30 años o más de socios activos y estén al día en sus cotizaciones, quedarán registrados como socios Vitalicios.
- D. El Consejo Directivo, la Junta Calificadora de Socios y la Junta Revisora de Cuentas elegidos el 25 de marzo del 2015, concluirán su período en la fecha de la Asamblea General de Asociados que se celebre el último domingo del mes de abril del 2017.

DISPOSICION TRANSITORIA COMPLEMENTARIA

- A. Hasta el 29 de febrero del 2024, las hijas solteras de los Asociados Vitalicios y Asociados Activos, cualquiera fuere su edad, podrán acceder a la condición de Asociadas Activas pagando como cuota de ingreso el 50% de la cuota establecida en el inciso a) del Artículo 18º(US \$ 1,250).